



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
30 MAR 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 95

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2016.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 7 MAR 2016
RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la Ley N° 20.882, del presupuesto para el sector público año 2016.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
23 MAR 2016
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	APD	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

CONSIDERANDO:

Que las personas indicadas en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo son Portuarios de San Antonio y se encuentran en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que las disposiciones citadas me confieren,

DECRETO:

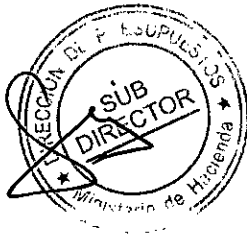
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia, una pensión equivalente a 2 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes de la total tramitación del presente decreto, a las siguientes personas:

1. Pedro Nolasco Alarcón Muñoz, Rut. 9.063.000-8;
2. Hernán Alberto Alvarez Cabello, Rut. 10.505.744-k;
3. Humberto Eduardo Fuentealba Muñoz, Rut. 9.467.127-2;
4. Marcos Alberto Vicedo Olivares, Rut. 10.663.009-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

02335/2016


LCB/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCIÓN:
1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo.



TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
28 MAR 2016
JEFE AREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
SUBROGANTE

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)


ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA(S)


ABOGADO
JVC


MINISTERIO DE HACIENDA
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIO


MINISTERIO DE HACIENDA
Asesoría
Jurídica